



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 236794-2019

# Resolución Directoral

N° 1852 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 31 DIC. 2019

## VISTO:

El expediente administrativo de fecha 22.11.2019, presentado por CESAR TEODORO BORREGO CARRANZA, Gerente General de la COOPERATIVA DEL CENTRO COMERCIAL MONITOR HUASCAR LTDA., con RUC N° 20144088272, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, con fines de otros usos productivos del pozo a tajo abierto, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en el artículo 84° Autorización para la Ejecución de Obras de aprovechamiento Hídrico, numeral 84.1 señala: El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por: **a.** Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico. - **b.** Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada. - **c.** No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras. - **d.** Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico. Numeral 84.2 Se puede acumular el procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras, el de autorización de uso de agua para ejecutar las





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 236794-2019

obras de aprovechamiento hídrico. Numeral 84.3 Se debe acumular al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras el de servidumbre de uso de agua forzosa, cuando corresponda;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita de las formas siguientes: **a)** Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica. y **b)** Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA). Asimismo el artículo 13° dispone el tipo de formato anexo que debidamente llenado, se deben presentar para la acreditación de la disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA; y el artículo 16° de la mencionada norma, prescribe sobre la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la misma que la AAA en un solo acto otorga: a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento. b) Aprobación del sistema Hidráulico del Proyecto. c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante Resolución Directoral N° 893-2019-ANA-AAA-Cañete – Fortaleza, de fecha 10.07.2019, se resuelve aprobar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, para el pozo a tajo abierto, con fines de otros usos, a favor de la COOPERATIVA DEL CENTRO COMERCIAL MONITOR HUASCAR LTDA., con RUC N° 20144088272 (Folios 54/55);

Que, mediante Notificación N° 613-2019-ANA-AAA.C-F/CRH, de fecha 02.12.2019, (Recibido el 06.12.2019), el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, comunica a la COOPERATIVA DEL CENTRO COMERCIAL MONITOR HUASCAR LTDA., las observaciones encontradas en el expediente administrativo, y con la finalidad de continuar con el trámite le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, para subsanar las observaciones; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley (Folio 44);

Que, mediante Carta S/N – 2019 – CCMH, de fecha 11.12.2019, la COOPERATIVA DEL CENTRO COMERCIAL MONITOR HUASCAR LTDA., presenta el levantamiento de las observaciones y adjunta documentos para ser evaluados por la autoridad (Folio 47/49);

Que, mediante Informe Técnico N° 400-2019-ANA-AAA.CF-AT/MCFS, de fecha 17.12.2019, el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, concluye en **Autorizar**, la ejecución de obras de



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 236794-2019

alumbramiento de agua subterránea para la obtención de licencia de uso de agua subterránea a través de la Perforación de un (01) Pozo Tajo Abierto, para fines de otros usos, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detallan; y **Otorgar**, licencia de uso de agua subterránea de un (01) pozo tajo abierto con código IRHS-15/01/07-S/N con fines de otros usos, a favor de Cooperativa del Centro Comercial Monitor Huáscar LTDA, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detallan (Folios 56/57);

Que, analizado el expediente administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, de un (01) pozo a tajo abierto, con fines de otros usos; se observa que se encuentra acreditada la identificación del solicitante, mediante la copia del DNI (Folio 41) y la representación de la persona jurídica, mediante la copia de la partida N° 01716786 del Registro de Personas Jurídicas, ante la SUNARP (Folios 39/40); acredita la titularidad del predio en donde se ubica el pozo y se hará uso del recurso hídrico, mediante la copia literal del Predio N° P02109189 del Registro Predial Urbano (RPU) (Folio 38); adjunta la memoria descriptiva para otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, con fines de otros usos productivo para pozo a tajo abierto, elaborada por Ing. Agrícola – Jhony Celis Suarez, con Reg. N° 163570 (Folios 01/36); cabe señalar, que respecto al Instrumento de Gestión Ambiental, se encuentra sustentado mediante la copia de la Carta N° 00300-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 07.11.2019, mediante la cual se adjunta copia del Informe N° 00812-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 07.11.2019, emitido por la Dirección General de Políticas e Instrumento de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, el cual concluye que “(...) la actividad comercial de la COOPERATIVA DEL CENTRO COMERCIAL MONITOR HUASCAR LTDA., que tiene como componente un pozo artesanal construido, no generaría efectos en alguno de los Criterios de Protección Ambiental previstos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; por lo tanto no habría estado sujeto a la obligatoriedad de gestionar una Certificación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y no requiere contar con un instrumento de gestión ambiental de adecuación o correctivo (...)” (Folios 04/10); cumple con los pagos por derecho de tramitación y de inspección ocular (Folios 02 y 46); entre otros documentos que acompaña; además, mediante el acta de verificación técnica de campo N° 117-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CRPO, de fecha 10.12.2019, se constató la ubicación del pozo tajo abierto en las coordenadas UTM WGS 84: 302 586 m E – 8 674 321 m N; cuenta con equipo de bomba sumergible marca Pedrollo con 2 HP de potencia, con caudalímetro instalado marca ATLANTIC y en funcionamiento, el recurso hídrico es conducido y almacenado a 2 tanques elevados marca Rotoplas de 2,5 m<sup>3</sup> para ser utilizados en el uso y limpieza de S.S.H.H., abastecimiento a 64 puestos, para limpieza de ambientes del mercado y áreas verdes, las agua residuales generadas son dispuestas a la red de alcantarillado de SEDAPAL con suministro N° 5902619-5 (folios 50/52), entre otras características registradas en el acta de verificación técnica de





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 236794-2019

campo; Cabe señalar que con respecto a las infracciones cometidas por la ejecución de obras y el uso del agua sin autorización ni derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, mediante expediente con CUT 259327-2019, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, inició el procedimiento administrativo sancionador; consecuentemente, la administrada cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo tanto es procedente; **Autorizar**, la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para la obtención de licencia de uso de agua subterránea a través de la Perforación de un (01) Pozo Tajo Abierto, para fines de otros usos, a favor de la Cooperativa del Centro Comercial Monitor Huáscar LTDA, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detallan; y **Otorgar**, licencia de uso de agua subterránea de un (01) pozo tajo abierto con código IRHS-15/01/07-S/N, con fines de otros usos, a favor de la Cooperativa del Centro Comercial Monitor Huáscar LTDA, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detallan;

Que, estando al Informe Legal N° 501-2019-ANA-AAA.CF/EL/LMZV-PAPM de fecha 30.12.2019, con el visto del Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Autorizar** la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para la obtención de licencia de uso de agua subterránea a través de la Perforación de un (01) Pozo Tajo Abierto, para fines de otros usos, a favor de la Cooperativa del Centro Comercial Monitor Huáscar LTDA, con RUC N° 20144088272, de acuerdo a las siguientes características.

Características técnicas de la autorización de ejecución de obras

Persona Jurídica	RUC	Acuífero	Tipo de pozo	Características Técnicas		Ubicación geográfica proyectada del punto de captación			Ubicación Política	
				Profundidad (m)	Diámetro (m)	Coordenadas UTM (WGS - 84)		Altitud (msnm)		
						Este (m)	Norte (m)			
Cooperativa del Centro Comercial Monitor Huáscar LTDA	20144088272	Rímac	Tajo Abierto	8,00	1,50	302 586	8 674 321	563	Distrito	Chaclacayo
									Provincia	Lima
									Departamento	Lima

**ARTICULO 2°.- Otorgar** licencia de uso de agua subterránea de un (01) pozo tajo abierto con código IRHS-15/01/07-S/N, con fines de otros usos, a favor de la



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
 Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 236794-2019

Cooperativa del Centro Comercial Monitor Huáscar LTDA, con RUC N° 20144088272, de acuerdo a las siguientes características:

**Características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea**

Razón Social	RUC	Ubicación		Ubicación Política		
				Distrito	Provincia	Departamento
Cooperativa del Centro Comercial Monitor Huáscar LTDA	20144088272	Carretera Central KM 20 P.J. Miguel Grau		Chaclacayo	Lima	Lima
Fuente de agua	Código del Pozo	Tipo de Pozo	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Coordenadas Pozo UTM WGS 84 - Zona 18S		
				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)
Acuífero del río Rímac	IRHS-15/01/07-S/N	Tajo Abierto	Subterránea / Otros Usos	302 586	8 674 321	563
Características técnicas del pozo			Datos de la asignación de Agua			
Profundidad (m.)	8,00		Volumen Máximo explotable (m³/año)		7 296,50	
Diámetro Interno / externo (m)	1,20 / 1,50					
Nivel Estático (m)	5.50		Caudal de Explotación (l/s)		0,69	
Equipamiento del pozo	Electrobomba marca Pedrollo de 2,0 HP, caudalímetro marca Atlantic		Régimen de Explotación	h/d	8	
				d/s	7	
				m/a	12	

**Desagregado Mensualizado de volúmenes (m³)**

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago.	Set	Oct	Nov	Dic	Total (m³/año)
619,70	559,73	619,70	599,71	619,70	599,71	619,70	619,70	599,71	619,70	599,71	619,70	7 296,50

**ARTICULO 3°.- Disponer** que la administrada cumpla con mantener en buenas condiciones el medidor de caudal (Caudalímetro), así como reportar los volúmenes de agua consumidos mensualmente ante la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, a efectos de generar los recibos de retribución económica, bajo apercibimiento de revocar el derecho otorgado de acuerdo a la norma pertinente.

**ARTICULO 4°.- Disponer** que el Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA), realice la inscripción del otorgamiento de la licencia de uso de agua Subterránea con fines de otros usos, resuelto en este acto.

**ARTÍCULO 5°.-** El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente Resolución se ejercerá en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

**ARTICULO 6°.-** Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 236794-2019



**ARTÍCULO 7°.-** Notificar la presente Resolución Directoral, a la Cooperativa del Centro Comercial Monitor Huáscar LTDA, con RUC N° 20144088272, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.**



**Ing. Luis Enrique Yampufé Morales**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza  
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/Imzv/Pedro P.  
Cc  
Archivo